



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 701 -2019-MPH/GM

Huancayo, 31 DIC 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2670981 (3906260-A-19) de fecha 03 de diciembre de 2019, presentado por el señor Mauro Víctor Ames Enciso, quien formula recurso administrativo de apelación, contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEyT, de fecha 21 de noviembre de 2019, e Informe Legal N° 1318 - 2019 - GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado, que en esa misma perspectiva, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

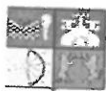
En tal sentido, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por el administrado ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por tanto, obra en los actuados la solicitud de ampliación de área o giro con Expediente N° 2630533 (3847339-A) de fecha 15 de noviembre de 2019 presentado por Mauro Víctor Ames Enciso, de su establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 190-Huanayo. Con Giro económico Discoteca peña de 663 m2 a 1557m2. Se tiene de los actuados remitidos el Informe N° 1760-2019-MPH-GPEyT/UAM de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo. El cual informa la improcedencia de la solicitud de ampliación de área por ser un giro especial. También obra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEYT de fecha 21 de noviembre de 2019, la cual resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de área y giro concerniente al Expediente N° 2630533-A-19;

Asimismo, se tiene el recurso de Apelación interpuesto por el administrado mediante Expediente N° 2670981 (3906260-A-19) de fecha 03 de diciembre de 2019, sustenta la apelación señalando que la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificado Decreto de Alcaldía N° 11-2016 que regula la prohibición de área para giros especiales, resulta ilegal, realizando un trato discriminatorio. Que asimismo señala que con Resolución Final N° 425-2019/INDECOPI-JUN señala que es una barrea burocrática;

En tal sentido, es pertinente citar lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1271, que Modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el Artículo 3°.- Licencia de funcionamiento: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas... No se requiere solicitar





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 701 -2019-MPH/GM

una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato".

Del análisis realizado al artículo este no faculta a una ampliación de aérea, en tal sentido de puro derecho dicho requerimiento es improcedente, más aun teniendo en cuenta, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad por el cual establece **la ampliación del área únicamente a Giros convencionales y no para giros especiales** como es el caso del recurrente de conformidad a su Licencia de Apertura N° 02166 Discoteca. Consecuentemente de conformidad al principio de legalidad es improcedente la ampliación área solicitada;

Ahora bien, el administrado rotula que con Resolución Final N° 425-2019/INDECOPI-JUN señala que es una barrea burocrática no permitir la ampliación; en tal sentido, la referida resolución no ordena a la Municipalidad otorgar licencia de funcionamiento ampliada, más aún porque esta no es competencia de INDECOPI; y recordemos que la Validez de actos administrativos¹, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad.". Más aún porque la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM de fecha 19 de noviembre del 2015 modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A de fecha 13 de octubre del 2016 establece que el procedimiento de aplicación de área y giro es únicamente para los giros convencionales, mas no para los giros especiales. Y estando que una Ordenanza tiene rango de Ley esta debe ser cumplida;

Finalmente, respeto a la Apelación, se puede advertir que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEYT de fecha 21 de noviembre de 2019 ha actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y normativa Interna TUPA. Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el señor Mauro Víctor Ames Enciso, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEYT de fecha 21 de noviembre de 2019, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

L N°1272 "Artículo 41-A.- Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento

Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad."





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 701 -2019-MPH/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEYT de fecha 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2815-2019-MPH/GPEYT de fecha 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Jakelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL